

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 07 de abril de 2021 a las 4:00 pm, y la parte actora no presentó los documentos solicitados para subsanar. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de abril de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.272
RADICACION No. 2021-00080-00**

Como quiera que la parte actora NO ALLEGÓ escrito de subsanación de la demanda, cuyo último día del término concedido fue 07 de abril de 2021 hasta las 4:00 pm, en consecuencia, la subsanación nunca se presentó y por ende el Juzgado procede a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por no haber sido subsanada dentro del término legal.
2. **DEVOLVER** al demandante y/o su apoderado los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4d722606068f6f03aef636df58335a691dd85e9cd788a7b810656fa3af5109**

Documento generado en 17/04/2021 10:10:06 AM